CONTRATO No. 221-GINRED4–2024 SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4 CON NIT 806.006.269-5 Y DATUM INGENIERÍA S.A.S. CON NIT: 830.136.779-4.

ENTIDAD CONTRATANTE	:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA- GINRED4.
DEPENDENCIA DELEGATARIA	:	GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No 4
CONTRATISTA	:	DATUM INGENIERÍA S.A.S.
NIT / C. C.	:	830.136.779-4
RÉGIMEN DE VENTAS	:	RESPONSABLE DE IVA
CIUDAD	:	Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	:	Calle 46 # 67-04
TELEFONOS	:	(1) 7431989 – 3014651414
E-MAIL	:	info@datuming.com
No. DE CUENTA	:	04017143541
TIPO	:	CORRIENTE
BANCO	:	BANCOLOMBIA
TITULAR	:	DATUM INGENIERÍA S.A.S.
CDP No.	:	36324 del 22 de Abril de 2024
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	A-05-01-02-008-003SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)
VALOR DEL CONTRATO	:	**MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1.039.571.512,00) EXCLUIDO DE IVA**

Entre los suscritos, El Teniente de Navío **JHON EDUARD CACERES GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.130.681.848 de Cali, actuando en nombre y representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GINRED4, dada su calidad de **COORDINADOR GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4** debidamente facultado de conformidad con la Resolución No 1039-2023 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU de 28 de diciembre de 2023 y Resolución No. 4223 del 23 de junio 2022, por medio del cual se delegan unas funciones y competencia relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional y unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones, quien en su calidad de Coordinador del Grupo Intendencia Regional DIMAR No.4 y quien para los efectos del presente contrato se denominará GINRED4, y por otro lado el señor **EDGAR JAVIER SALGADO NARANJO** identificado con CC. No. 79.575.819 de Bogotá D.C, quien actúa como Representante legal de la firma **DATUM INGENIERÍA S.A.S.** identificado con NIT: 830.136.779-4 y quien para los efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO de servicios, el cual adicional a lo indicado en la plataforma se regirá por las normas Civiles y Comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, y en especial por las siguientes Cláusulas:

I. Que mediante estudio y documentos previos de fecha 15 de abril de 2024, se solicitó adelantar el proceso de contratación objeto del presente contrato, con fecha de publicación del 23 de abril de 2024.

II. Que de conformidad con los artículos 24 de la Ley 80 de 1993, el articulo 2 numeral 1 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección que corresponde dentro del presente proceso de contratación es CONTRATACIÓN DIRECTA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007; Art 2 Par. 2o., en concordancia con el Decreto 1082 de 2015; Art 2.2.1.2.1.4.8., por tratarse la empresa en mención de proveedor exclusivo para la prestación del servicio requerido.

III. Que la presente contratación está contemplada en el plan anual de adquisiciones vigente para el año 2024 y cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.

IV. Que, de acuerdo con lo anteriormente descrito, el Grupo de Intendencia Regional DIMAR No.4, dio justificación para la apertura del proceso de contratación, a través del sistema de electrónico para la contratación pública SECOP II, en el desarrollo del cual, y posterior a la realización de las correspondientes evaluaciones técnica, jurídica y económica a la empresa **DATUM INGENIERÍA S.A.S.**, la cual cumplió con todos los requerimientos establecidos por la entidad.

V. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se anuncian:

CLÁUSULAS PRIMERA - Definiciones. - Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente Cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contrato:	Es el presente acuerdo de voluntades.
Contratante:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GINRED4
Contratista:	DATUM INGENIERÍA S.A.S.

CLÁUSULA SEGUNDA - Objeto del Contrato: SERVICIO DE RENOVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS LICENCIAS DEL SOFTWARE CARIS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRAFICAS E HIDROGRAFICAS DEL CARIBE - CIOH UNIDAD ADMINISTRATIVAMENTE ADSCRITA AL GRUPO DE INTENDENCIA REGIONAL DE DIMAR No. 4.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA – Plazo de Ejecución y Lugar de Ejecución:

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 21 de junio de 2024 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

LUGAR DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN: El futuro contrato se ejecutará en el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe-CIOH, ubicado el Barrio el Bosque, Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, Cartagena de Indias D. T y C, así:

Entrega magnética: Los códigos de las licencias deberán ser entregados a través de un código que será enviado por parte del proveedor al correo electrónico jparodi@dimar.mil.co supervisor del contrato, el cual debe incluir un link e instrucciones para llevar a cabo la activación de las licencias. De igual forma el proveedor deberá suministrar copia en correo electrónico al destinatario: obonfante@dimar.mil.co , el cual deberá incluir los archivos necesarios para llevar a cabo la activación del licenciamiento que reposará en la llave de red **CW9608005, CK9608676** y demás llaves físicas.

Entrega física: Asimismo, el contratista deberá entregar de manera física un CD con los códigos de las licencias adquiridas. El cual deberá hacerse llegar al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe-CIOH, ubicado el Barrio el Bosque, Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, Cartagena de Indias D. T y C.

CLÁUSULA CUARTA - Valor del Contrato. - El valor del presente contrato es por la suma de **MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE EXCLUIDO DE IVA.**

Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

Art. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas.

Nota 1. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:

(...) 20. Adquisición de licencias de software para el desarrollo comercial de contenidos digitales, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

DECRETO 1412 DE 2017

"Por el cual se adiciona el título 16 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse los numerales 23 y 25 del artículo 476 del Estatuto Tributario"

DECRETO 1604 DE 2019

"Por el cual se modifica la denominación del título 16 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015"
Que, como consecuencia de la anterior variación, es necesario modificar el título 16 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para actualizar la numeración de las disposiciones del artículo 476 del Estatuto Tributario que allí se reglamentan, sin que esta modificación implique cambio sustancial alguno en el contenido del título 16 citado.

DECRETA:
ARTÍCULO 1. Modificación del título 16 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015. Modifíquese la denominación del título 16 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, la cual quedará así:

"TÍTULO 16
REGLAMENTACIÓN DE LOS NUMERALES 6 Y 20 DEL ARTÍCULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO"

TÍTULO 16

(Título adicionado por el Art. 1 del Decreto 1604 de 2019)

REGLAMENTACIÓN DE LOS NUMERALES 6 Y 20 DEL ARTÍCULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 2.2.16.1. ***Definiciones.***

(...) 2. ***Software para el desarrollo de contenidos digitales. Se entiende por software para el desarrollo de contenidos digitales el conjunto de programas y rutinas que permiten a la computadora realizar determinadas tareas relacionadas con la creación y producción de contenidos digitales.***

ARTÍCULO 2.2.16.2. ***Clasificación del software para el desarrollo de contenidos digitales.*** El software para el desarrollo de contenidos digitales tendrá las siguientes clasificaciones, sin perjuicio de otras que para los efectos del presente título determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

(...) 4. Software de edición gráfica: Se emplea en la planificación, producción y puesta en escena de cualquier tipo de imagen.

(...) 6. Software de impresión aditiva: Se utiliza para el desarrollo de objetos tridimensionales que se pueden imprimir mediante superposición de capas sucesivas de material.

(...) 9. Software de modelado 2D y 3D: Se enfoca en el desarrollo de una representación matemática de cualquier objeto tridimensional o en 2 dimensiones.

CLAUSULA QUINTA - Forma de Pago: La Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima- DIMAR, se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **PAGO TOTAL**, una vez recibida la suscripción de la base de datos jurídica, a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura electrónica (si está obligado) por parte del proveedor o la factura Comercial debidamente firmada por el Contratista y el Supervisor, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los bienes en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de los documentos en el **GRUPO INTENDENCIA REGIONAL NO.4 DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA** y acuerdo disponibilidad presupuestal PAC..

NOTA 1: Las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios.

NOTA 2: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

NOTA 3: Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común). b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único

Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013.

NOTA 4: Para el caso de FACTURA ELECTRÓNICA: Para quienes tengan la responsabilidad 52 en el RUT (52 – Facturador electrónico), receptor único de las facturas emitidas como beneficiario del presente contrato es SIIF nación, deberán enviar al correo electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co la factura, notas débito y/o crédito, con el fin que se envíen automáticamente para validación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y posteriormente a esta unidad ejecutora, es importante que el Contratista en el Documento adjunto del correo de envío de factura electrónica, notas débito y/o crédito este en un formato ZIP y que contenga documento PDF y documento XML.
La estructura de la factura mínimo debe contener:

1. En los datos de emisor el correo del emisor.
2. En los datos del adquiriente el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
3. En las notas finales el código #$15-01-12-004; XXX-GINRED4-2024; XXX@dimar.mil.co#$.

De no cumplirse esos mínimos requeridos no se garantizará la correcta recepción de la factura para iniciar trámite de pago.

Nota 4.1: De no cumplirse estos requerimientos mínimos, la entidad no garantizará la correcta recepción de la factura para iniciar el trámite de pago correspondiente.
Nota 4.2: La PCI de la Subdirección Administrativa y Financiera es la 15-01-12-004.
Nota 4.3: Las **XXX** del código de ubicación deberán ser sustituidos acuerdo los datos relacionados con el número del contrato y correo del supervisor designado para el mismo.

NOTA 5: Corresponde al contratista cargar la factura y/o cuenta de cobro por medio del sistema electrónico de compras públicas SECOPII en la sección 7 "Ejecución" documentos de la ejecución del contrato digital generado en esta plataforma y adjuntar la constancia de la aceptación como soporte para el trámite de pago.

CLÁUSULA SEXTA - Disponibilidad Presupuestal - Los pagos que *GINRED4* se compromete a cancelar al *CONTRATISTA* como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, descrito a continuación:

No. CDP	Fecha	Posición catálogo del Gasto	Recurso	Situación	Descripción	Valor
36324	22 de abril del 2024	A-05-01-02-008-003	16	SSF	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	$ 1.039.571.512,00

CLÁUSULA SÉPTIMA - Declaraciones del CONTRATISTA. - El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de GINRED4 respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. El CONTRATISTA se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

4. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
5. El CONTRATISTA se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
7. El CONTRATISTA asume la responsabilidad absoluta respecto a sus trabajadores y operarios que intervengan en la ejecución del presente Contrato, quienes deberán estar afiliados a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Profesionales; además deberán tener los permisos y autorizaciones correspondientes para desempeñar las labores derivadas de la ejecución del objeto Contractual; por lo tanto, el CONTRATISTA asume todas las consecuencias y riesgos que se puedan presentar en la ejecución del objeto Contractual que puedan afectar a sus trabajadores y operarios.
8. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Narcotráfico, Captación Ilegal de Dineros y en general de cualquier Actividad Ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA OCTAVA - Derechos del Contratista: En general, son:

1. Recibir oportunamente todos los pagos, que representan el valor total que en su favor se pacte en el presente Contrato.
2. Tener acceso a los elementos físicos (incluyendo la información Técnica y similares) necesarios para ejecutar el Contrato y cumplir con sus obligaciones.
3. Celebrar los Contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que estén dentro del ámbito de los derechos y obligaciones surgidas con ocasión del Contrato, siendo en todo caso responsabilidad del CONTRATISTA las condiciones de calidad y cumplimiento, garantizando el resultado final del objeto Contratado.
4. Obtener la colaboración necesaria del GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4 para la adecuada ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA - Obligaciones Generales del Contratista: El CONTRATISTA se obliga con la ejecución del Contrato a:

1. Hacer la entrega de los servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de1993.
3. Acudir a los medios legales dispuestos en caso de que se presenten controversias contractuales en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y el pliego electrónico en general
5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta.

6. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la prestación de los servicios, garantizando la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
7. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.
8. Responder por la buena calidad de los servicios prestados objeto del contrato.
9. Prestar los servicios dentro del plazo de ejecución estipulado.
10. En caso de que exista insatisfacción por los servicios prestados, ajustará los mismos, acuerdo el requerimiento de la entidad.
11. Facturación. El contratista deberá entregar la factura original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995.
12. El contratista deberá estar en capacidad de prestar servicios de primera calidad conforme a lo estipulado en el anexo para la adquisición del servicio de mantenimiento software de nómina y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de llegada de los productos a aplicar en los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal.
13. Se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la entidad.
14. Para el pago EL CONTRATISTA deberá anexar la constancia del pago de la seguridad social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En la presente también deberá allegar certificación firmada y escrita por parte del representante legal y contador y/o revisor fiscal del pago de la seguridad social según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes parafiscales según corresponda (acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar) y anexar copia de la planilla de dichos aportes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a:

1. El contratista deberá garantizar el soporte técnico siempre que se necesite, así como todas las actualizaciones de productos que se produzcan dentro del año de cobertura.
2. El contratista deberá facilitar la comunicación la casa matriz o el distribuidor final de la licencia y el usuario final.
3. El contratista deberá verificar la adecuada instalación de las licencias.
4. El oferente ofrece garantía técnica: durante la vigencia de la licencia de todo el software incluido en la presente oferta.

CLÁUSULA DÉCIMA - Derechos del Contratante:

1. Hacer uso de la Cláusula de imposición de Multa, la Cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Contratante de manera legal o Contractual.
2. Hacer uso de las Cláusulas Excepcionales del Contrato, cuando estas se encuentren pactadas dentro del texto del contrato.
3. Supervisar la ejecución del Contrato y acceder a los documentos e información que soportan el objeto del Contrato.

4. Solicitar y recibir información técnica respecto del objeto del contrato.
5. Rechazar los servicios, elementos, accesorios, equipos entregados a través del supervisor del contrato, cuando incumplan con las condiciones técnicas contratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - Obligaciones Generales del Contratante:

1. Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el Contrato.
2. Pagar al Contratista en la forma pactada y con sujeción a las Disponibilidades Presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las Apropiaciones Presupuestales que requiera para solventar las Prestaciones Patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente Contrato.
4. Verificar que el Contratista se encuentre al día en el Pago de Aportes Parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
5. Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista.
6. Suscribir el Acta de Liquidación.
7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto Contratado.
8. Adelantar las revisiones periódicas, para verificar que se cumplan con las condiciones de Calidad ofrecidas por los Contratistas, y promoverán las acciones de Responsabilidad contra estos y sus garantes cuando
   dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (06) meses durante el término de vigencia de las Garantías.
9. La Entidad, se Reserva el Derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
10. Exigir que la calidad de los bienes Contratados y se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas Internacionales elaboradas por Organismos reconocidos a Nivel Mundial o con normas Extranjeras aceptadas en los Acuerdos Internacionales suscritos por Colombia.
11. Sin perjuicio del llamamiento en Garantía, repetirá contrato los Servidores Públicos, Contrata el Contratista o los Terceros Responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad Contractual.
12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del Contrato las condiciones Técnicas, Económicas y Financieras ofertadas por el Contratista.
13. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.
14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - Garantía Única: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III, Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato y su liquidación, se exigirá al futuro contratista ampare el cumplimiento del contrato (las obligaciones surgidas del mismo incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria), y la calidad del servicio ocasionado por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado y el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato)a través de un contrato de seguro contenido en una póliza, o patrimonio autónomo, o garantía bancaria, que cubra los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una

vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más y de las prórrogas a este plazo si las hubiere.

➢ **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y un (01) año más y de las prórrogas si las hubiere.

NOTA: El contratista se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO: UNA VEZ SUSCRITO EL RESPECTIVO CONTRATO, CORRESPONDE AL CONTRATISTA CARGAR LA GARANTÍA Y SUS ANEXOS (EN CASO DE SOLICITARSE) A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II POR EL TOMADOR PARA SU RESPECTIVA APROBACIÓN.

TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.

NOTA 1: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
NOTA 2: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.
NOTA 3: La aprobación de la Garantía Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.
NOTA 4: Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder por los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios suministrados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Articulo 25 Numeral 19 de la Ley 80 de 1993, la Garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustara a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.
NOTA 5: La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidas en esta cláusula, el GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4 DIMAR podrá declarar la caducidad del presente contrato.
NOTA 6: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por el GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4, su monto se agotare o disminuyere.
NOTA 7: El GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 4 se reserva la facultad de no aceptar la Garantía Única del contrato cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, proceso de quiebra o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - Nombramiento De La Supervisión: Para la Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA a favor de la entidad estatal contratante, GINRED4 ha nombrado supervisor el señor PD05 PARODI JARAMILLO JANSY JOSÉ identificado con cédula de ciudadanía No. 9145184Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, y en especial a las funciones descritas en la Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades Ejecutoras y normas que los sustituyan, documentos que pueden ser consultados en la página web de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO – *CAMBIO DE SUPERVISOR*: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará juntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: **Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.**

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - Inhabilidades e Incompatibilidades. - El *CONTRATISTA* El declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO. - *INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.* - Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el *CONTRATISTA*, éste cederá el contrato previa autorización escrita de *GINRED4* o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - Debido Proceso. - La *GINRED4* podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

En todo caso la *GINRED4* en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al *CONTRATISTA*, para que ejerza su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de la sanción sin haberse brindado la oportunidad al contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - Sanciones. -

A. MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de la obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al *CONTRATISTA*, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, GINRED4 podrá imponer al *CONTRATISTA* multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de retardo y **hasta por quince (15) días calendario.**

***B. MULTAS POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN*:** Cuando el *CONTRATISTA* no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la garantía única de cumplimiento y/o alguno de los requisitos de legalización, *GINRED4* podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales *GINRED4* podrá declarar la caducidad.

***C. PENAL PECUNIARIA*:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial o mora de las obligaciones derivadas del contrato, el *CONTRATISTA* pagará a *GINRED4* a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una tasación anticipada de perjuicios; sin embargo, la GINRED4 se reserva el derecho de demandar perjuicios adicionales si estos llegaren a acreditarse. El pago de la cláusula

penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contemplado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Una vez firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - *APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:* Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el *CONTRATISTA* dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el *CONTRATISTA* dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del *CONTRATISTA* si los hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO. - Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del *CONTRATISTA*, cuando éste último suscribe el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - Interpretación, Modificación, Terminación Unilateral y Caducidad. - Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 14, 15,16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - Sanciones a Empresas Nacionales y Extranjeras. - Se entiende incorporado a este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – Confidencialidad. - El contratista se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - Controversias Contractuales. - Las partes acuerdan que en caso de controversias contractuales se acudirá a los mecanismos de solución directa consagrados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables a la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - Liquidación. - El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y decreto Ley 019 de 2012. La liquidación de mutuo acuerdo deberá hacerse dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos. Si no fuere posible GINRED4 procederá a hacerlo unilateralmente mediante la expedición de acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - Perfeccionamiento y Ejecución. - El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por parte del *CONTRATISTA* y de la aprobación de la misma por parte de *GINRED4* y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - Evaluación del Contratista. - Con ocasión del sistema de gestión de calidad el *CONTRATISTA* acepta, con la firma del presente contrato, la evaluación que le será realizada durante y con ocasión de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA	CONTRATISTA
Señor: **JHON EDUARD CACERES GONZALEZ** Dirección: Escuela Naval Almirante Padilla Tv. 54 #21a-15 Teléfono: 3115311252 Correo Electrónico: jefginred4@dimar.mil.co	Nombre: DATUM INGENIERÍA S.A.S. Dirección: Calle 43 # 67 – 04 Ciudad: Bogotá D. C. Teléfono: (1) 7431989 – 3014651414 E-mail: Info@datuming.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos Contractuales la suscripción del presente contrato se realiza de **MANERA DIGITAL** a través del proceso de contratación publicado por la Entidad en la plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico para la Contratación Pública - **SECOP II** y por los medios electrónicos (correos electrónicos) dispuestos por la Entidad para tal fin.

El servicio a adquirir deberá ser prestado por el contratista en las Instalaciones del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe- CIOH, o como lo requiera el CIOH, ubicado el Barrio el Bosque, sector Manzanillo Tv. 54 # 21 a – 15 Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla, Cartagena de Indias D. T y C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA– Anexo Técnico y Económico. –

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL (IVA EXCLUIDO)
1	Servicio de renovación y mantenimiento Licencias paper chart composer fbe2b17f-d666-4110-8add-57cebfbd3d90 63acdae3-2918-488f-9d32-f9c25609f713	2	Unidad	$ 19.084.662	$ 38.169.324
2	Bathy DataBASE Server Subscription Entitlement ID:623a65a3-4b37-417d-96d3-0a991d14d647	1	Unidad	$ 47.704.800	$ 47.704.800
3	HPD Server Subscription ID: CK9608005(Entitlement ID:0d70d708-8569-4626-b9c4-280834e095c3)	1	Unidad	$ 47.704.800	$ 47.704.800
4	BASE Manager Subscription License Entitlement ID:623a65a3-4b37-417d-96d3-0a991d14d647	3	Unidad	$ 23.183.160	$ 69.549.480
5	HPD Product Editor Subscription ID: CK9608005(Entitlement ID:0d70d708-8569-4626-b9c4-280834e095c3)	3	Unidad	$ 27.307.280	$ 81.921.840
6	HPD Source Editor Subscription ID: CK9608005(Entitlement ID:0d70d708-8569-4626-b9c4-280834e095c3)	5	Unidad	$ 30.584.596	$ 152.922.980
7	HPD Paper Chart Editor Subscription ID: CK9608005(Entitlement ID:0d70d708-8569-4626-b9c4-280834e095c3)	8	Unidad	$ 28.387.580	$ 227.100.640
8	HIPS and SIPS Professional (Including WCI and LIDAR) Subscription IDs: • 4184e5c9-516e-4a52-a2e2d-0c4fe4890a99 (3 unidades)	14	Unidad	$ 26.749.832	$ 374.497.648

	• 85c77cf9-5d21-48c1-95cd-fcfb9ffa68b6 (1 unidad) • 074ac0a7-db81-48b8-9b7b-0f4305112ba6 (1 unidad) • 21e7ea08-a02b-42d3-b5e5-c40fa3cdfe4d (1 unidad) • 63acdae3-2918-488f-9d32-f9c25609f713 (7 unidades) • 228ec0a6-fb61-45c0-8120-52b3efa5ca0 (1 unidad)				
TOTAL, CONTRATO					$1.039.571.512,00

Para constancia, se firma en Cartagena D. T y C, el 03 de mayo de 2024

POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No.4

Teniente de Navío **JHON EDUARD CACERES GONZALEZ**
Coordinador Grupo Intendencia Regional Dimar No. 4

POR EL CONTRATISTA,

EDGAR JAVIER SALGADO NARANJO
Representante Legal
DATUM INGENIERÍA S.A.S.

Elaboró: MA2 Angel Guerrero.
Ejecutivo de Contratos GINRED4

Revisó: CPS Andrea Narvaez
Asesor Jurídica GINRED4

Aprobó: SJ Alex Cornas M.
Jefe Área Logística GINRED4

VoBo: CPS Jorge Peña
Jefe Presupuesto GINRED4